



REFERENCE: CMW/followup/37/ik

11 de diciembre de 2023

Excelentísima Embajadora,

En mi calidad de Presidente del Comité de Trabajadores Migrantes (el Comité), tengo el honor de referirme al examen del segundo informe periódico de Chile en la trigésima segunda sesión del Comité, celebrada en abril de 2021. Al final de esa sesión, el Comité emitió sus observaciones finales (CMW/C/CHL/CO/2), en las que solicitó a Chile que proporcionara, en un plazo de dos años, información escrita sobre las gestiones realizadas para implementar las recomendaciones contenidas en los párrafos 28, 38, 48 y 62 de las observaciones finales.

El Comité acoge con satisfacción el informe de seguimiento recibido a tiempo en mayo de 2023 con arreglo al procedimiento de seguimiento del Comité y solicita al Estado parte promover la aplicación de la Convención. En su trigésima séptima sesión, realizada del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2023 en Ginebra, el Comité examinó el informe de seguimiento del Estado parte (CMW/C/CHL/FCO/2) y tomó nota de lo siguiente.

En relación con la recomendación formulada en **el párrafo 28** de las observaciones finales, el Comité acoge con beneplácito la información recibida del Estado parte sobre el crecimiento de los municipios adheridos a la iniciativa “Sello Migrante”, dirigida a promover la inclusión, cohesión e interculturalidad de la población migrante y los nacionales. Asimismo, el Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para realizar capacitaciones sobre la migración para el personal de Carabineros de la región y funcionarios de distintas unidades operativas y especializadas, y acoge con satisfacción las actividades realizadas mediante el programa “Apoya Mujer Migrante”.

También destaca la adopción de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería (20 de abril de 2021) que tiene por objeto “regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes”, destacando en particular la protección contra la discriminación y los deberes del Estado por promover la igualdad en el ejercicio de los derechos de las personas extranjeras.

A su vez, el Comité destaca la Circular de la Superintendencia de Educación (diciembre de 2022) sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo (Resolución Exenta N° 707), incluyendo por motivos de nacionalidad y condición migratoria.

Su Excelencia
Sra. Claudia Fuentes Julio
Embajadora
Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y
otras organizaciones internacionales en Ginebra
Email: misginchile@minrel.gob.cl

Finalmente, el Comité acoge con satisfacción la adopción de la nueva Política Nacional de Migración y Extranjería, publicada el 6 de julio de 2023, en particular la inclusión en la misma del enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y de derechos de la niñez y de la adolescencia, así como también medidas específicas para combatir la discriminación en el acceso a la salud, a la justicia y a la nacionalidad (objetivos 7.3.12, 7.3.21 y 7.3.26). El Comité insta al Estado parte a proseguir los esfuerzos para garantizar de manera plena y efectiva estos principios y enfoques en todos los programas, procedimientos y decisiones relativos a la política migratoria.

Sin embargo, información recibida por este Comité evidencia el sostenido y preocupante aumento de la xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes, incluyendo solicitantes de asilo y refugiadas, y de la percepción negativa de la migración y de la presencia de personas extranjeras en el país. Preocupa la criminalización de la migración en el discurso de representantes de partidos políticos, incluyendo del gobierno, asociando a la migración con la delincuencia y la inseguridad ciudadana, y mediante declaraciones de ciertos funcionarios públicos que estigmatizan a las personas extranjeras, especialmente aquellas en situación migratoria irregular y de nacionalidad haitiana y venezolana, entre otras. En este sentido, también preocupa al Comité las medidas implementadas en el marco del Decreto con fuerza de ley no. 1 de 2023, por el cual se despliega a zonas fronterizas del norte del país a las Fuerzas Armadas para la realización de actividades de control migratorio, emitidos en el contexto de las manifestaciones mencionadas que pondrían en mayor riesgo la discriminación de las personas migrantes.

El Comité insta al Estado parte a que establezca medidas de prevención y sanción ante la criminalización de las personas migrantes en mensajes de diferentes actores sociales y políticos, y vele por que todas las autoridades se abstengan de usar lenguaje que estigmatice o discrimine a las personas migrantes, en particular las que están en situación migratoria irregular. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a fortalecer las medidas destinadas a combatir los estereotipos y comportamientos xenófobos y la estigmatización por motivos de raza, color, nacionalidad, origen nacional, género y condición migratoria que pueden estar presentes en la sociedad en general y los medios de comunicación. Insta también al Estado parte a abstenerse de abordar el ingreso y/o la permanencia irregular desde un enfoque que la presente como una amenaza a la seguridad nacional o el orden público, lo cual contribuye a la discriminación de las personas migrantes.

Asimismo, el Comité nota con especial preocupación las iniciativas legislativas dirigidas a criminalizar la migración irregular, provocando discriminación hacia las personas migrantes, a través del proyecto de ley que modifica la ley de migración “para tipificar el delito de ingreso clandestino al territorio nacional” (boletín 15261-25). El Comité urge al Estado parte, de acuerdo con las observaciones generales núm. 2 (2013), núm. 4 (2017) y núm. 5 (2021) del Comité, a abstenerse de adoptar medidas que califiquen como delito la irregularidad migratoria (ingreso y/o permanencia irregular), en tanto únicamente podrían constituir infracciones administrativas, las cuales no atentan contra las personas, los bienes, la seguridad nacional o el orden público.

Preocupa también la tramitación de diversos proyectos de ley que plantean distinciones en el tratamiento, en diferentes ámbitos, a personas migrantes – en particular: el proyecto de ley que modifica el Código Penal, sobre consideración de la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior (Boletín 15.974-07), por el cual se propone una circunstancia modificatoria de la pena exclusivamente atendiendo a la nacionalidad. También le preocupa el instructivo de la Fiscalía Nacional (Oficio FN N° 298/2023 de 10 de abril de 2023), conocido como “Criterio Valencia”, que instruyó a los Fiscales, solicitar la ampliación de la detención y/o la prisión preventiva a personas extranjeras imputadas de un delito en el caso que estén en situación de irregularidad migratoria. El Comité insta al Estado parte a respetar el principio de no discriminación en materia de las reglas y decisiones dirigidas a la prevención y sanción del delito. Urge asimismo al Estado parte a abstenerse de medidas que asocien la comisión de delitos con la irregularidad migratoria, y la tengan en consideración como base para la restricción de derechos como la libertad personal.

Por lo tanto, **el Comité considera que la recomendación solo ha sido implementada parcialmente**, y consecuentemente insta al Estado parte a redoblar los esfuerzos para la implementación plena y efectiva de todas las medidas dirigidas a prevenir y erradicar la xenofobia, la discriminación en el ejercicio de los derechos por parte de las personas migrantes y sus familias, así como para garantizar la no criminalización de la migración irregular.

Con relación a la recomendación formulada en **el párrafo 38** de las observaciones finales, el Comité acoge con satisfacción las provisiones de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería adoptadas para asegurar el pleno ejercicio y goce de sus derechos y que la Ley resguarda el interés superior de niños, niñas y adolescentes. En particular, el Comité celebra el establecimiento de una visa especial para niños, niñas y adolescentes que debe ser otorgada en forma inmediata y con plena vigencia, independientemente de la situación migratoria del padre, madre, tutor o personas encargada de su cuidado personal. El Comité también acoge con satisfacción las provisiones que establecen el acceso a la salud, a la educación y a las prestaciones sociales directas para todos los niños, niñas y adolescentes con independencia de su situación migratoria y en igualdad de condiciones que los nacionales.

Sin embargo, según la información recibida por este Comité se observa con preocupación que aún persisten diversos desafíos para la regularización de todos los niños, niñas y adolescentes, impactando asimismo en las condiciones de ejercicio de derechos como la salud y la educación. En particular, preocupa al Comité que los niños migrantes en situación de vulnerabilidad, en especial de familias haitianas y venezolanas, no accedan a la regularización debido a que no cuentan con la documentación o ésta no está legalizada, particularmente a partir del incremento de esos requisitos desde abril de 2023. Preocupa también al Comité la información sobre actitudes discriminatorias por parte de ciertos funcionarios de los establecimientos de salud y de educación. En particular, preocupa la información recibida sobre la reticencia a inscribir niños migrantes en las escuelas debido a que las instituciones no reciben las subvenciones económicas que corresponden por niño, debido a que las personas migrantes en situación irregular no son incluidas en el Registro Social de Hogares.

Para ello, el Comité alienta al Estado parte a profundizar sus esfuerzos para garantizar la aplicación plena de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería, y en particular para garantizar, con base en el interés superior de la niñez, el acceso a la regularización migratoria de todos los niños, niñas y adolescentes, en particular aquellos que no puedan cumplir los requisitos de documentación o de legalización de dicha documentación. Luego, teniendo en cuenta la Observación General núm. 4 del Comité (párr. 31), insta al Estado parte a fortalecer la protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes mediante su regularización y, para que esta sea efectiva, se facilite la regularización migratoria de sus padres. El Comité insta al Estado parte a prevenir toda discriminación en el acceso a la salud y educación de los niños migrantes, y en particular, incluir la incorporación de las familias migrantes en el Registro Social de Hogares, independientemente de su condición migratoria.

Asimismo, el Comité lamenta la información recibida que indica que el día 14 de marzo de 2023 20 niños y niñas de origen haitiana, quienes contaban con una visa de reunificación familiar, fueron retenidos en el aeropuerto de Santiago por más de 10 horas siendo finalmente retornados a su país de origen. En el marco del seguimiento que realiza a la recomendación, el Comité solicita al Estado parte que proporcione a la brevedad información detallada sobre esta situación, así como las medidas que fueron adoptadas para hacer frente a esta situación con base en el interés superior de la niñez. Al respecto, el Comité urge al Estado parte a garantizar el respeto, en la ley y en la práctica, del principio de reunificación familiar, garantizando una consideración primordial al interés superior de la niñez.

Por lo tanto, el Comité considera que la recomendación sólo ha sido implementada parcialmente y, consecuentemente, insta al Estado a redoblar los esfuerzos para implementar de forma plena las recomendaciones del Comité.

En relación con la recomendación formulada en **el párrafo 48** de las observaciones finales, el Comité acoge con beneplácito que la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería garantiza el derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo de expulsión como sanción administrativa migratoria, y que se prohíbe expresamente: i) la posibilidad de disponer de medidas de expulsión colectivas; y ii) que los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad extranjera sean sujetos susceptibles de ser sancionados por infracción a la normativa migratoria, estableciendo el interés superior de la niñez como un principio rector que sea considerado al momento de determinar la expulsión de una persona adulta. Asimismo, el Comité nota con satisfacción que el plazo de 24 horas para proceder a una expulsión haya sido ampliado a 10 días desde la notificación personal del afectado por una medida de expulsión.

Sin embargo, el Comité observa con preocupación la información recibida -incluyendo estadísticas oficiales- con respecto al impacto que ha tenido la imposición de una visa de ingreso a personas de nacionalidad haitiana y venezolana, particularmente en el incremento de ingresos irregulares, especialmente de personas en condición de vulnerabilidad, la cual ha afectado sus posibilidades de inclusión social y acceso a derechos a lo largo de los últimos años. En este contexto, preocupa al Comité la información recibida sobre las propuestas dirigidas a fortalecer las políticas de expulsión de estas personas, sin contemplar mecanismos que faciliten su regularización. Además, al Comité le preocupa la información recibida sobre las recientes modificaciones referentes, en su mayoría, a la restricción de garantías tanto en la forma de la notificación del inicio del procedimiento de expulsión, como la ampliación del tiempo máximo de privación de libertad por razones migratorias.

Preocupa profundamente al Comité la iniciativa aprobada por el pleno del Consejo Constitucional el 21 de septiembre de 2023 para incluir en el nuevo texto constitucional en elaboración una disposición dirigida a habilitar la expulsión de personas migrantes en situación irregular en el menor tiempo posible, que podría afectar los derechos y garantías previstos en la Convención. El Comité reitera al Estado parte considerar una modificación de esta iniciativa constitucional al amparo de la Convención y otros tratados de derechos humanos ratificados por el Estado parte, y queda a su disposición para dialogar sobre los estándares de protección de los derechos de las personas migrantes.

También preocupa al Comité la medida de reconducción inmediata en frontera previsto en la ley de migración, y los proyectos de ley relativos a dicha medida (boletín 15.439-06; y boletín 16.034-06) orientados a ampliar el rango territorial en el cual las autoridades del Estado pueden efectuar el procedimiento de reconducción inmediata en frontera, hasta 90 kilómetros. Preocupa en particular al Comité que las medidas de reconducción inmediata puedan afectar derechos y garantías reconocidas en la Convención y otros tratados, incluyendo el derecho a solicitar asilo, el interés superior de la niñez, el derecho a la unidad familiar, la protección de víctimas de trata, el principio de no devolución, la prohibición de expulsiones colectivas y las garantías de debido proceso, entre otros.

Por lo tanto, **el Comité considera que la recomendación solo ha sido implementada parcialmente**, y alienta al Estado parte a revisar la legislación y los proyectos de ley, inclusive aquellos relativos a las facultades de reconducción inmediata en frontera, y tomar las medidas necesarias para garantizar, en la ley y en la práctica, el respeto de las garantías procesales, el principio de no devolución, el derecho al asilo, a la libertad y la protección contra la detención arbitraria, la protección de la niñez, y todos los demás derechos y garantías de la Convención y otros tratados internacionales de derechos humanos.

Con relación a la recomendación formulada en **el párrafo 62** de las observaciones finales, el Comité celebra que la nueva Política Nacional de Migración y Extranjería establece el eje de regularidad migratoria reconociendo que facilita la integración de las personas migrantes en el territorio nacional.

El Comité también destaca el establecimiento de visas y mecanismos de regularización para mujeres embarazadas, víctimas de violencia intrafamiliar y de género, y víctimas de trata, entre otras. Sin embargo, es un mecanismo que en la práctica ha adquirido un carácter excepcional o extraordinario y las personas en mayor situación de vulnerabilidad enfrentan numerosas dificultades para acceder a él. Asimismo, las mencionadas visas, de acuerdo a la información recibida, prácticamente no han sido otorgadas. El Comité alienta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para eliminar todas las barreras de acceso al mecanismo de regularización y los canales de migración establecidos y revisar el procedimiento administrativo para facilitar los trámites que deben realizar las personas migrantes, atendiendo a las circunstancias excepcionales de algunas personas en situación de vulnerabilidad reconocidas en la legislación, así como para facilitar el acceso a la regularidad migratoria a las personas de nacionalidad haitiana y venezolana en condiciones de vulnerabilidad.

El Comité nota los avances de la implementación del mecanismo de empadronamiento biométrico como un registro de personas migrantes irregulares en el país, el cual se presenta como un requisito para un eventual acceso posterior a canales de regularización migratoria. Sin embargo, la información recibida por este Comité revela prácticas de la Policía de Investigaciones en las cuales, en el curso de citas para empadronarse, a las que las personas migrantes acuden voluntariamente, se les ha detenido y expulsado del país, lo que genera temor fundado en las personas migrantes de acudir al empadronamiento y, por tanto, las imposibilita para acceder a una eventual regularización de su situación migratoria. El Comité insta al Estado a adoptar medidas para la protección de datos personales de la población migrante incluyendo el establecimiento de barreras cortafuegos entre las autoridades migratorias y los servicios públicos. Asimismo, el Comité urge al Estado parte a tomar medidas para asegurar que las personas migrantes quienes acuden voluntariamente al empadronamiento biométrico no estén sometidas a la detención y expulsión del país.

Finalmente, en el contexto de las restricciones y obstáculos para el acceso a programas de regularización migratoria -incluyendo para las personas que voluntariamente se inscribieron en el empadronamiento biométrico- y del incremento de medidas de detención y expulsión de migrantes en situación de irregularidad, el Comité quiere notar su profunda preocupación por los hechos relacionados con la Sra. Ana Paredes y su hijo de 10 años de edad, de nacionalidad dominicana. El 23 de octubre de 2023, al presentarse para el empadronamiento biométrico al que convocara las autoridades migratorias del Estado, fueron detenidos durante 3 días y, sin aguardar la resolución de un recurso de amparo interpuesto por su abogado, fueron expulsados del país. Este caso se vincula con los 4 párrafos de seguimiento de las recomendaciones del Comité, ya que se encuentran en juego las medidas de protección de mujeres migrantes víctimas de violencia basada en género, los derechos del niño (que fuera privado de su libertad y expulsado junto a su madre sin considerar sus derechos y garantías individuales), las medidas para promover la regularización, y las garantías de debido proceso en el marco de procedimientos de detención y expulsión. Asimismo, preocupa la sentencia del 3-11-23 que con ocasión de este mismo caso emitió la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol de Amparo 2427-2023) y de la Corte Suprema (del 23 de noviembre), las cuales no parecen haber tomado en cuenta los derechos y garantías previstos en la Convención, incluyendo lo establecido por este Comité en sus Observaciones Generales núm. 2 (2013), 3 y 4 (2017) y 5 (2021).

Por lo tanto, el Comité insta al Estado parte garantizar el interés superior de la niñez y, con carácter de urgencia, proporcionar a la brevedad información detallada sobre el caso, adoptar las medidas necesarias para evaluar el caso por las autoridades administrativas y judiciales competentes, y oportunamente, disponer las medidas de reparación integral que les pudieran corresponder, incluyendo el retorno a Chile y la facilitación de acceso a la regularización de la Sra. Ana Paredes y a su hijo. Recomienda también la adopción de todas las medidas legislativas y operativas adecuadas para asegurar la aplicación de la Convención y los estándares establecidos por este Comité en las decisiones de los tribunales de justicia, particularmente en los casos de detención y expulsión de migrantes y sus familiares. Asimismo, recomienda al Estado parte adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir la repetición de este tipo de hechos.

Por lo tanto, **el Comité considera que la recomendación solo ha sido implementada parcialmente**, y alienta al Estado parte a adoptar medidas para garantizar una regularización accesible y asequible para todos los trabajadores migrantes y sus familiares, atendiendo a las circunstancias especiales de las personas en situaciones de vulnerabilidad.

El Comité felicita al Estado parte por su continuada colaboración fructífera y eficaz y renueva su interés para continuar el diálogo constructivo con las autoridades de Chile sobre la implementación de la Convención. El Comité queda a la disposición del Estado parte para el seguimiento de sus recomendaciones en favor de los derechos de las personas en contexto de migración.

Le ruego acepte, Sra. Embajadora, las seguridades de mi consideración más distinguida.



Edgar Corzo Sosa
Presidente

Comité de Protección de los Derechos de Todos los
Trabajadores Migratorios y de sus Familiares